



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY 3164 (Original 1886)

Sancionada el 19/08/1955, Promulgada el 01/09/1955

Publicada en el Boletín Oficial N° 5003, del 12 de Setiembre de 1955.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
Ley

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 3° de la Ley 1733 en la siguiente forma:

“Art. 3°.- Las reformas y modificaciones a que se alude en el artículo 2° regirán para todas las transmisiones verificadas a partir del 31 de Diciembre de 1951, o aún antes de esa fecha, si la transmisión hubiere ocurrido en el transcurso de un ejercicio alcanzada por el impuesto sustitutivo del gravamen a la transmisión gratuita de bienes y mientras se halle en vigencia la ley nacional número 14.060”.

Art. 2°.- Las modificaciones introducidas en el artículo anterior se retrotraen en sus efectos a la fecha de vigencia de la Ley 1733.

Art. 3°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los diez y nueve días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y cinco.

OLIVIO RIOS - Dr. Héctor E: Lovaglio - Rafael Alberto Palacios - Carlos R. Avellaneda.

POR TANTO

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FINANZAS Y OBRAS PÚBLICAS

Salta, Setiembre 1° de 1955

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

RICARDO J. DURAND – Florentín Torres